



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL1519-2023

Radicación n.º 94044

Acta 17

Sincelejo, (Sucre), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La Corte se pronuncia sobre la subsanación de los requisitos de la demanda de revisión que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** interpuso contra la sentencia que la **SALA DE DESCONGESTIÓN N.º 4 DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** profirió el 31 de agosto de 2021, en el proceso ordinario que **GLORIA CECILIA HENAO OCAMPO** promovió contra la ahora accionante.

I. ANTECEDENTES

La UGPP presentó demanda de revisión con el fin de que se revoque la decisión judicial cuestionada, con fundamento en la causal prevista en el literal a) del artículo 20 de la Ley

797 de 2003, toda vez que dispuso el reconocimiento de una pensión de jubilación convencional sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a esta prestación.

Esta Sala de la Corte a través de auto CSJ AL5360-2022, inadmitió la demanda, dado que los folios 29 a 30, 77, 80 y 104 a 105 de la copia del expediente del proceso laboral, no eran legibles, aunado a que la UGPP no aportó la constancia de envío electrónico de la demanda y sus anexos a la convocada. Para subsanar estas falencias, le concedió el término de cinco días hábiles.

Según el informe de la Secretaría, la apoderada de la accionante mediante memorial de 6 de diciembre de 2022, aportó las piezas procesales faltantes y el correo electrónico en el que remitió copia de la demanda y sus anexos a la accionada en esa misma fecha (archivo pdf 005, cuaderno digital de la Corte).

II. CONSIDERACIONES

La Sala advierte que, con las piezas procesales aportadas y el correo remitido a la accionada con la demanda y sus anexos, quedaron superadas las falencias puestas de presente en el auto CSJ AL5360-2022.

Por tanto, como la demanda de revisión cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 33 de la Ley 712 de 2001, se dispondrá su admisión.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de revisión de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a **GLORIA CECILIA HENAO OCAMPO** en la forma prevista en los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, 8.º de la Ley 2213 de 2022 y, en lo pertinente, en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por autorización expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la convocada por el término de diez días, tal como lo prevé el artículo 34 de la Ley 712 de 2001, para que conteste la demanda y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER como apoderada para actuar a la firma LYDM CONSULTORIA Y ASESORÍA JURÍDICA S.A.S., representada por la doctora Lucía Arbeláez de Tobón, en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.**

Notifíquese y cúmplase.

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala
Impedido

FERNANDO CASTILLO CADENA

Con ausencia justificada



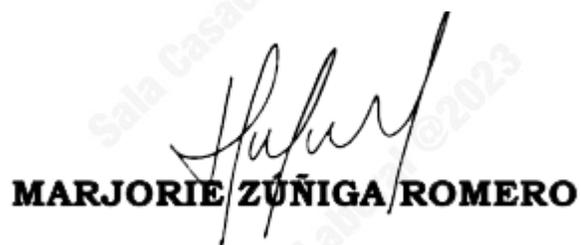
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **28 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **100** la providencia proferida el **17 de mayo de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **04 de julio de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida **17 de mayo de 2023**.

SECRETARIA _____